



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 36 – 2020/GREM.M-GRM
Moquegua, 07 de Julio del 2020

VISTO, Expediente N° 2015- 1336, de fecha 14 de agosto del 2015; expediente N° 2020-0018; Informe N° 019-2020-SGM-GREM.M/GRM; Informe legal N° 58 – 2020-OAJ/FTE-GREM-GRM; Informe N° 051-2020-SGM-GREM.M/GRM; Informe Legal N° 80-2020-FTE-OAJ/GREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

El artículo 153° del D.S. 004-2019-JUS, establece que el plazo máximo aplicable a un procedimiento administrativo es de 30 días hábiles, es decir desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución correspondiente, con la excepción que la ley específica establezca plazos mayores.

En ese sentido el TUPA de la GREMM, en el ítem 1.06, ha establecido el plazo de 30 días hábiles para el procedimiento administrativo de inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesión mineras metálicas.

El numeral 147.2 del artículo 147 del D.S. 004-2019-JUS, señala que “la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.”, en concordancia con el numeral 147.3 que establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa.

Mediante expediente N° 2020-0018, de fecha 06 de enero del 2020, la Compañía Minera Chaspaya S.A.C., solicita ampliación de plazo por 90 días hábiles para levantar observaciones, para la autorización de inicio de Actividades Mineras de preparación, desarrollo y explotación – Plan Minado del proyecto minero “EL NUEVO SUREÑO”.

Mediante Informe N° 019-2020-SGM-GREM.M/GRM, la Subgerencia de Minería concluye que “la solicitud presentada por la Compañía Minera Chaspaya S.A.C. de ampliación de 90 días hábiles para levantar la observación de acreditar la propiedad o contrato de uso de terreno superficial para el proyecto minero “EL NUEVO SUREÑO”, debe ser declarado improcedente.”.

Con Informe N° 051-2020-SGM-GREM.M/GRM, la Sub Gerencia de Minería concluye “3.1 Que no es procedente conceder una nueva ampliación de plazo solicitado por el administrado, debido ya se otorgaron en cuatro oportunidades anteriores la prórroga de plazos para acreditar la propiedad





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

o contrato del terreno superficial para el proyecto minero, dentro del procedimiento administrativo para otorgar la Autorización de Inicio de Actividades de Explotación Minera. 3.2 Declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo Autorización de Inicio de Actividades de Explotación Minera, debido a que trámite administrativo estuvo paralizado por más de cuatro años y se proceda emitir la Resolución Gerencial que ponga fin al procedimiento administrativo de conformidad a los artículos 2020 y 197 del D.S. N° 004 – 2019-JUS”.

De la revisión del expediente se tiene que con notificación N° 054-2016-VRM-UTFM-DM/DREM-GRM, de fecha 11 de marzo del 2016, se notificó las observaciones del informe N° 017-2016-VRM-UTFM-DM/DREM-GRM y Auto Directoral N° 019-2016/DREM-GRM., con los cuales se notifica las observaciones que acompañan al Auto N° 005-2016-MEM-DGM-DTM/OF, que es el resultado de la presentación ante el Ministerio de Energía y Minas del expediente con el cual se pide autorización para el inicio de actividades de preparación, Desarrollo y Explotación – Plan Minado, del proyecto Minero El Nuevo Sureño mediante el cual le otorgaron 15 días hábiles.

Con solicitud s/n y Exp. N° 2016-0497, la Compañía Chaspaya S.A.C., presento el levantamiento parcial de las observaciones que acompañan al Auto N° 005-2016-MEM-DGM-DTM/OF, faltando el documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el propietario o los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el terreno superficial donde se realizará la actividad, conforme al artículo 8° del D.S. N° 020-2012-EM.

Que, durante el procedimiento al administrado se le ha concedido cuatro prorrogas de plazo;
1) Por 90 días hábiles, mediante Auto Directoral N° 033-2016/DREM-GRM, notificado en fecha 18 de abril del 2016. 2) Por 90 días hábiles, mediante Auto Gerencial N° 033-2016/GREM-GRM, notificado en fecha 22 de agosto del 2016. 3) Por 120 días hábiles, mediante auto de gerencia N° 061 – 2016/GREM-GRM, notificado en fecha 19 de diciembre del 2016. 4) Por 240 días hábiles, concedido mediante informe N° 0450-2017-VRM-AFM-SGM/GREM.M-GRM de fecha 19 de junio del 2017.

El último plazo concedido fue por 240 días hábiles y que venció el 06 de junio del 2018, y de los actuados no se aprecia documento alguno con fecha anterior al vencimiento del plazo, en donde el administrado haya solicitado nueva ampliación.

Que, mediante Informe Legal N° 80-2020-FTE-OAJ/GREM.M, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que “1. Que, el administrado no ha solicitado ampliación de plazo antes del 06 de junio del 2018, incumpliendo lo establecido en el numeral 147.2 del artículo 147 del D.S. 004-2019-JUS, máxime que la prórroga es concedida por una sola vez, tal como lo establece el numeral 147.3, del mismo cuerpo legal, y que el procedimiento tiene una duración perentoria de 30 días conforme al TUPA de la GREMM, por lo tanto, no procede otorgar una quinta ampliación de plazo por 90 días al administrado. 2. Que, el procedimiento se encuentra paralizado desde el 06 de junio del 2018, por causa imputables al administrado (no cumplió con subsanar las observaciones del Auto N° 005-2016-MEM-DGM-DTM/OF, presentar documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el propietario o los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio), superando en demasía el plazo de 30 días establecido en el artículo 202° del D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que debe declararse de oficio el abandono del procedimiento.”



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 90 días hábiles para levantar observaciones y declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo de autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesiones mineras metálicas, del proyecto minero "El Nuevo Sureño", presentado por la Compañía Minera Chaspaya S.A.C.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 020-2012-EM - Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GREMM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 90 días hábiles, para levantar observaciones realizadas al proyecto minero "El Nuevo Sureño", mediante Auto N° 005-2016-MEM-DGM-DTM/OF, presentado por el Sr. Javier Leonardo Salazar Muñoz, Gerente General de la Compañía Minera Chaspaya S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de oficio el Abandono del Procedimiento de Administrativo de Autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesiones mineras metálicas, para el proyecto minero "El Nuevo Sureño", presentado por la Compañía Minera Chaspaya S.A.C., mediante su Gerente General Sr. Javier Leonardo Salazar Muñoz, en consecuencia declarar concluido el presente procedimiento administrativo iniciado con expediente administrativo N° 2015-1336, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria de la GREM.M., remitir la presente Resolución Gerencial al Sr. Javier Leonardo Salazar Muñoz, Gerente General de la Compañía Minera Chaspaya S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Gerencia Regional de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS